



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y LA FUNDACION FRIEDRICH EBERT

En Montevideo, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete, **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República, en adelante UdelaR, representada por su Rector Dr. Roberto Markarian, con domicilio en Av. 18 de julio 1824, y **POR OTRA PARTE:** la Fundación Friedrich Ebert en el Uruguay, en adelante FESUR representado por su Director, Sebastián Sperling, con domicilio en Plaza Cagancha 1145 piso 8, convienen en celebrar el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO

I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.

II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

III. Que de acuerdo al estatuto de FESUR entre sus diversas finalidades está la de promover la reflexión por “Una sociedad libre y solidaria que ofrezca las mismas oportunidades de participación política, económica, social y cultural independientemente de origen, sexo o religión; una democracia viva y fuerte; una economía que crezca de una forma duradera y ofrezca un trabajo decente para todos; un Estado social con mejor oferta de formación y salud, que combata la pobreza y que proteja a sus ciudadanos frente a los grandes riesgos de la vida; un país que asuma responsabilidad en Europa, así como en el resto del mundo, para luchar por la paz y el progreso social” realizando actividades de información, investigación, debate, educación, capacitación, asesoría, edición, publicación y divulgación, así como ofrecer servicios, realizar foros, seminarios y talleres, entre otras.

IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Mediante la celebración de este acuerdo se podrán desarrollar diversas actividades que permitan: perfeccionar las habilidades comunicacionales mediante la capacitación continua a través de cursos, seminarios, postgrados relacionados a la temática,



reflexionar sobre la práctica profesional de nuestros egresados, fomentar una mayor interacción entre el ámbito académico y profesional y difundir recíprocamente eventos y actividades de interés, entre otros.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas instituciones, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
 - b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
 - c) intercambio de información;
 - d) estudios e investigaciones;
 - e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
 - f) publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.
- Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desarrollan sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizará según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concertar convenios similares con otras entidades interesadas en fines análogos.

OCTAVA En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación. Asimismo, cualquiera de las partes podrá rescindir el convenio sin expresión de causas,



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

notificando fehacientemente a la otra con una antelación de sesenta (60) días corridos. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnización de ninguna naturaleza y no interrumpirá el desarrollo de acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas.

NOVENA: Las partes con especial énfasis se comprometen a agotar todos los medios que permitan resolver directa y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que corresponda, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de este convenio y los específicos que pudieren suscribirse en el futuro.

DÉCIMA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos.



Dr. Roberto Markarian
Rector
Universidad de la República



Sebastián Sperling
Director
Fundación Friedrich Ebert